

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

por la que se autoriza a ciertos Estados miembros a establecer medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones de productos originarios de terceros países despachados a libre práctica en la Comunidad que pueden ser objeto de medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado

(Los textos en lengua española, danesa, inglesa, francesa, italiana y portuguesa son los únicos auténticos)

(91/18/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el primer párrafo de su artículo 115,

Vista la Decisión 87/433/CEE de la Comisión, de 22 de julio de 1987, relativa a las medidas de vigilancia y de protección para cuya adopción podrán ser autorizados los Estados miembros en aplicación del artículo 115 del Tratado (CEE) ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 1 y 2,

Considerando que los Estados miembros no pueden establecer medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones allí mencionadas más que con la autorización previa de la Comisión;

Considerando que, mediante sus Decisiones de 21 de diciembre de 1989 ⁽²⁾ y siguientes, la Comisión autorizó a los Estados miembros a que establecieran tal vigilancia;

Considerando que la casi totalidad de dichas Decisiones expiran el 31 de diciembre de 1990;

Considerando que ciertos Estados miembros han presentado ante la Comisión solicitudes para obtener la autorización para mantener en vigor ciertas medidas de vigilancia y establecer nuevos controles para productos que no estén incluidos en las anteriores Decisiones;

Considerando que la Comisión ha realizado un examen detallado, caso por caso, de dichas solicitudes, sobre la

base de los criterios establecidos por la Decisión 87/433/CEE, teniendo en cuenta el plan de acción de la Comunidad para la realización del mercado único;

Considerando que la Comisión examinó, en particular, si se habían proporcionado indicaciones en lo que respecta a las dificultades económicas alegadas, y si durante los años de referencia previstos por la Decisión 87/433/CEE, se habían realizado importaciones significativas en los Estados miembros, procedentes de otros Estados miembros;

Considerando que, de este examen, se desprende que existen condiciones para la aplicación de las medidas de vigilancia de los productos que se contemplan en el Anexo;

Considerando que, en consecuencia, es conveniente autorizar a los Estados miembros a que sometieran estas importaciones a una vigilancia intracomunitaria hasta el 31 de diciembre de 1991;

Considerando que, como se trata de importaciones que no figuran en el Anexo, los Estados miembros tienen la posibilidad de presentar, posteriormente, solicitudes de vigilancia, según la evolución de la situación económica,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros mencionados en el Anexo estarán autorizados, cada uno en lo que le afecte, a proceder, hasta el 31 de diciembre de 1991, a una vigilancia intracomunitaria de las importaciones contempladas en dicho Anexo, de conformidad con la Decisión 87/433/CEE.

⁽¹⁾ DO nº L 238 de 21. 8. 1987, p. 26.

⁽²⁾ Decisión C(89) 2303 final.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República Portuguesa y el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

*ANEXO***DINAMARCA****A. Productos textiles para los que se han establecido categorías**

Categoría	País de origen
6	Hong Kong

ESPAÑA

A. Productos textiles para los que se han establecido categorías

Categoría	País de origen
2	China, Corea del Sur, India, Indonesia, Pakistán, Taiwán, Tailandia
3	China, Corea del Sur, Taiwán, Tailandia
4	China, Corea del Sur, Filipinas, Hong Kong, India, Tailandia
5	Corea del Sur
6	Hong Kong, India
7	Corea del Sur, Hong Kong
8	China, Hong Kong, India
9	Brasil, China
20	China
22	Taiwán
27	India
29	India
35	Corea del Sur, Taiwán
37	Corea del Sur, Taiwán
100	Corea del Sur

B. Otros productos

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Brasil, China, Hong Kong, Tailandia
6402	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico	
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial, o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles	Brasil, China, Hong Kong, Tailandia
ex 6405 10 90	Los demás calzados con la parte superior (corte) de cuero natural, artificial o regenerado, con piso distinto del de madera o corcho	
ex 6405 90 10	Los demás calzados, con piso de caucho, de plástico, de cuero natural o regenerado, con la parte superior de caucho o de plástico	
7117 19	Bisutería : de metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados, excluidos los gemelos y similares	China, Corea del Sur, Hong Kong, Taiwán
ex 7117 90 00	Bisutería de otras materias : excluida la de materias de los códigos NC 9601 y 9602	

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
8203 8204 8205 8206 00 00	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de mano Llaves de ajuste manuales (incluidas las llaves dinamométricas); cubos intercambiables, incluso con mango Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas o comprendidas en otras partidas; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramientas; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor Herramientas de dos o más de los códigos NC 8202 a 8205, acondicionadas en surtidos para la venta al por menor	China, Taiwán
8452 10 11 8452 10 19 8452 10 90	Máquinas de coser domésticas	Brasil, Japón, Taiwán
ex 8456 10 00 ex 8456 20 00 ex 8456 30 00 ex 8456 90 00 8458 11 10 ex 8458 11 91 ex 8458 11 99 ex 8458 91 10 ex 8458 91 90	Máquinas herramientas que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, por electro-erosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o por chorro de plasma, de control numérico y destinados al trabajo de metales o carburos metálicos Tornos paralelos, tornos de útiles múltiples y tornos copiadores, de control numérico, que trabajen por arranque de metal Tornos automáticos y tornos revólver, de control numérico, que trabajen por arranque de metal, excluidos los especialmente concebidos para el reciclado de combustibles nucleares irradiados Los demás tornos horizontales, de control numérico, que trabajen por arranque de metal, excluidos los especialmente concebidos para el reciclado de combustibles nucleares irradiados Tornos verticales, de control numérico, que trabajen por arranque de metal, excluidos los especialmente concebidos para el reciclado de combustibles nucleares irradiados Los demás tornos, de control numérico, que trabajen por arranque de metal, excluidos los especialmente concebidos para el reciclado de combustibles nucleares irradiados	Japón
ex 8459 10 00 8459 21 10 8459 21 91 8459 21 99 8459 31 00 8459 40 10 ex 8459 51 00 8459 61 10 8459 61 91 ex 8459 61 99 ex 8459 70 00	Unidades o cabezales autónomos, de control numérico, distintos de los utilizados para roscar Las demás máquinas de taladrar de control numérico Las demás mandrinadoras-fresadoras de control numérico Las demás mandrinadoras, fresadoras de consola, de control numérico Fresadoras de consola, de control numérico, excluidas las especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados Las demás fresadoras, de control numérico, excluidas las especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados Las demás máquinas de roscar, de control numérico	Japón
8460 11 00 8460 19 00 8460 21 10 8460 21 90 8460 29 10 8460 29 90 8460 31 00 8460 39 00 8460 40 00 8460 90 10	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes del código NC 8461	Japón

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
ex 8461 10 00 ex 8461 20 00 ex 8461 30 00 8461 40 11 8461 40 31 8461 40 71 ex 8461 40 79 ex 8461 50 11 ex 8461 50 19 ex 8461 50 90	Cepilladoras, limadoras, mortajadoras y brochadoras, de control numérico Máquinas para tallar engranajes, de control numérico Máquinas para acabar engranajes, de control numérico Máquinas para acabar engranajes distintas de las de control numérico, destinadas al trabajo de metales y carburos metálicos Sierras y tronzadoras, de control numérico, excluidas las especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados	Japón
8462 10 10 8462 21 10 8462 21 90 8462 31 10 ex 8462 31 90 8462 41 10 8462 41 90 8462 91 50 ex 8462 99 50	Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinetes, de control numérico Máquinas (incluidas las prensas) para curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico Máquinas (incluidas las prensas) para cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico, excluidas las especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados Máquinas (incluidas las prensas) para punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico Las demás prensas para trabajar metales o carburos metálicos, distintas de las utilizadas para moldear polvo metálico por sinterización y prensas para empaquetar chatarra, de control numérico, excluidas las especialmente concebidas para el reciclado de combustibles nucleares irradiados	Japón
8702 8703 8704	Vehículos automóbiles para el transporte de diez personas o más, conductor incluido Coches de turismo y demás vehículos automóbiles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los del código NC 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías	Corea del Sur, Japón, Polonia, Rumanía (*) URSS
8711 10 00 8711 20 10 8711 20 91 8711 20 99 ex 8711 30 00 ex 8711 90 00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, de cilindrada inferior o igual a 380 cc con o sin sidecar; sidecares presentados aisladamente Las demás motocicletas y ciclos, con motor auxiliar de explosión, con o sin sidecar, y los sidecares presentados aisladamente	Japón
9503	Los demás juguetas; modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	China, Corea del Sur, Hong Kong, Japón, Macao, Malasia, Singapur, Taiwán

(*) Hasta la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Rumanía sobre comercio y cooperación comercial y económica.

FRANCIA

A. Productos textiles para los que se han establecido categorías

Categoría	País de origen
1	India
2	Corea de Sur, India, Pakistán, Perú
3	Pakistán
2 + 3	Tailandia
4	China, Hong Kong, India
6	Hong Kong, Tailandia
7	India
8	Corea del Sur, Hong Kong, India
9	Brasil
10	Hong Kong, Pakistán (*)
13	China, Hong Kong, Macao
15	China
16	China
20	Pakistán
21	China, Corea del Sur, Hong Kong, Taiwán, Tailandia
26	Hong Kong, Tailandia
32	Corea del Sur
33	China
68	China, Hong Kong, Macao
73	Filipinas
87	China
91	China

(*) Pakistán : Sólo productos del código NC 6111 10 10, 6111 20 10, 6111 30 10, ex 6111 90 10 ; 6116 91 00, 6116 92 00, 6116 93 00, 6116 99 00

B. Otros productos

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
3104 10 00 3104 20 50 3104 20 90	Sales y cloruro de potasio	URSS
8527 21 10 8527 21 90 8527 29 00	Receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	China, Corea del Sur, Japón, Taiwán

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
8528 10 40 8528 10 50 8528 10 61 8528 10 69 8528 10 71 8528 10 73 8528 10 75 8528 10 78 8528 10 80 8528 10 91 8528 10 98	Receptores de televisión en color (incluidos los monitores y los video-proyectores), aunque estén combinados en una misma envoltura con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imagen	Corea del Sur, Japón, Taiwán

IRLANDA

A. Productos textiles para los que se han establecido categorías

Categoría	País de origen
7	China, Hong Kong, India, Macao, Filipinas, Corea del Sur, Taiwán, Yugoslavia
8	China, Hong Kong, India, Macao, Malasia, Pakistán, Rumanía, Taiwán, Tailandia, Yugoslavia
13	China, Hong Kong
24	Hong Kong, Polonia
26	China, Hong Kong, India, Macao, Filipinas, Rumanía, Taiwán, Tailandia
27	Hong Kong, India, Corea del Sur
29	Hong Kong, India, Corea del Sur
73	Hong Kong, Macao, Taiwán

ITALIA

A. Productos textiles para los que se han establecido categorías

Categoría	País de origen
1	Brasil, China, Pakistán, Hungría
2	Brasil, Checoslovaquia, China, Corea del Sur, Hong Kong, India, Malasia, Pakistán
ex 3	Pakistán (!)
20 + 39	China

(!) Sólo productos del código NC 5513 11 10, 5513 11 30, 5513 11 90

B. Otros productos

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
5007 20 5007 90 5803 90 10 5905 00 90	Tejidos de seda o de desperdicios de seda	China
8452 21 00 8452 29 00	Máquinas de coser de tipo industrial	Japón
ex 8703 21 ex 8703 22 ex 8703 23 ex 8703 24 ex 8703 31 ex 8703 32 ex 8703 33 ex 8703 90	Coches no todo terreno de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los del código NC 8702) incluidos los de tipo familiar y los de carreras	Japón
ex 8704 21 31 ex 8704 21 39 ex 8704 21 91 ex 8704 21 99 ex 8704 22 91 ex 8704 22 99 ex 8704 31 31 ex 8704 31 39 ex 8704 31 91 ex 8704 31 99 ex 8704 32 91 ex 8704 32 99	Vehículos automóviles no todo terreno para el transporte de mercancías	Japón
8711 10 00 8711 20 ex 8711 30 00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars: con motor de émbolo alternativo de cilindrada inferior o igual a 380 cc	Japón

PORTUGAL**B. Otros productos**

Código NC (1990)	Designación de la mercancía	País de origen
8711 10 00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares; con motor de émbolo alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cc	Japón, Taiwán

REINO UNIDO**A. Productos textiles**

Categoría	País de origen
1	Pakistán
13	China